



*Fernando Beltrán*

*TELETRABAJO*

BUFETE BELTRAN  
ABOGADOS

# TELETRABAJO

La globalización y el avance de las tecnologías han permitido que el teletrabajo se convierta en una posibilidad técnicamente real y al alcance de prácticamente cualquier empresa; sin embargo, no son pocas las situaciones conflictivas que se plantean a la hora de su puesta en práctica desde el punto de vista de la seguridad jurídica.

No cabe duda de que los interrogantes que suscita esta figura en materias relativas al control de la jornada y de los medios, a la protección de datos y de la vida privada, la seguridad social o la prevención de riesgos laborales, requieren con urgencia un marco regulador que no se ha desarrollado en los últimos años.

En la actualidad se ha convertido en una herramienta necesaria pero la falta de regulación o de pacto individual entre las partes, puede convertirlo en una medida inadecuada, ineficaz e incluso peligrosa.

BUFETE BELTRAN

# TELETRABAJO: Marco Normativo

## Artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores. Trabajo a distancia. (I)

1. Tendrá la consideración de trabajo a distancia aquél en que la prestación de la actividad laboral se realice de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por éste, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa.
2. El acuerdo por el que se establezca el trabajo a distancia se formalizará por escrito. Tanto si el acuerdo se estableciera en el contrato inicial como si fuera posterior, le serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 8.3 de esta Ley para la copia básica del contrato de trabajo. (debe comunicarse al SEPE en plazo de 10 días)
3. Los trabajadores a distancia tendrán los mismos derechos que los que prestan sus servicios en el centro de trabajo de la empresa, salvo aquéllos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial. En especial, el trabajador a distancia tendrá derecho a percibir, como mínimo, la retribución total establecida conforme a su grupo profesional y funciones.

# TELETRABAJO: Marco Normativo

## Artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores. Trabajo a distancia.

El empresario deberá establecer los medios necesarios para asegurar el acceso efectivo de estos trabajadores a la formación profesional para el empleo, a fin de favorecer su promoción profesional. Asimismo, a fin de posibilitar la movilidad y promoción, deberá informar a los trabajadores a distancia de la existencia de puestos de trabajo vacantes para su desarrollo presencial en sus centros de trabajo.

4. Los trabajadores a distancia tienen derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.

5. Los trabajadores a distancia podrán ejercer los derechos de representación colectiva conforme a lo previsto en la presente Ley. A estos efectos dichos trabajadores deberán estar adscritos a un centro de trabajo concreto de la empresa.

BUFETE BELTRAN

# TELETRABAJO: Marco Normativo

**Artículo 5.** Carácter preferente del trabajo a distancia. Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Las medidas excepcionales de naturaleza laboral que se establecen en la presente norma tienen como objetivos prioritarios garantizar que la actividad empresarial y las relaciones de trabajo se reanuden con normalidad tras la situación de excepcionalidad sanitaria.

En particular, se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.

Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad. Con el objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia en aquellos sectores, empresas o puestos de trabajo en las que no estuviera prevista hasta el momento, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

BUTETE BELTRAN

## TELETRABAJO: Aspectos controvertidos

Debido a la escasa normativa y al nulo desarrollo en los convenios colectivos, se presentan las siguientes dificultades:

- ¿Se puede imponer?
- ¿Quién y cómo se facilitan los medios para el teletrabajo?
- ¿Cómo se garantiza la seguridad de las herramientas?
- ¿Quién debería hacer frente a los gastos derivados?
- ¿Es necesario controlar la jornada diaria y cómo?
- ¿Se mantienen los mismos derechos en cuanto a la prevención de riesgos? Si sufre un accidente mientras teletrabaja, ¿qué consideración tendría?
- ¿Qué pasa con la disponibilidad?

BUFETE BELTRAN

**MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN!**

[Fernando.beltran@bufetebeltran.com](mailto:Fernando.beltran@bufetebeltran.com)

[WWW.BUFETEBELTRAN.COM](http://WWW.BUFETEBELTRAN.COM)

<https://www.linkedin.com/in/fernando-beltran>

**BUFETE BELTRAN**